Año de 1942 Lunes 27 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben,, la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Incorporación a filas

ORDEN de 14 de Abril de 1942 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al decreto de 23 de Enero de 1941, ingresados en Caja como «útiles para todo servicio».

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942 y agregados al mismo, alistados con arreglo al decreto de 23 de Enero de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 36 y «Diario Oficial» núm. 29), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejéreito de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta ordén entre los distintos Cuerpos, Unidades y servicios de las fuerzss de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—*Sorteo de reclutas*:

El día 26 del corriente mes de Abril se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada, por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que sólo serán excluídos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire.

b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.° al 9.° del referido decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que, por causas imprevistas, no hayan sido incluídos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombres, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido decreto.

Segunda.—*Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas*:

a) Se procurará que los reclutas que se destindn a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios, reunan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del reglamento de Reclutamiento y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las autoridades regionales. Los números siguientes, a las guarniciones más distantes de la residencia de las Cajas y los números más altos, a las más próximas.

c) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región o bien relacionándose entre si, por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas autoridades hagan.

d) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento.

Tercera.—*Milicias Universitarias*:

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1942, a que la presente orden se refiere, que deseen acogerse a la Instrucción Premilitar Superior, dictaminada para el reclutamiento de la Oficialidad y Clases de Complemento, según decreto de 14 de Marzo de 1942, («Diario Oficial» núm. 74) presentarán en las Cajas de Recluta los certificados que demuestren se encuentran cursando sus estudios en las Facultades o Escuelas señaladas en el artículo 5.° de la mencionada disposición, debiendo dichos certificados manifestar taxativamente el año que cursan y grado a que dicho año corresponden.

Las Cajas de Recluta comprobarán si dichos certificados corresponden a los estudios y grados que el mencionado artículo 5.° señala, y caso afirmativo no destinarán a Cuerpo a dichos reclutas, sin que esto implique hayan dejado de figurar en las listas formuladas a efecto de sorteo.

La Jefatura de Milicias Universitarias, en el plazo de un mes, a contar de la fecha del sorteo, remitirá directamente a cada Caja de Recluta relación comprensiva de los individuos a ella pertenecientes y que, por dicha Jefatura, hayan sido admitidos para formar parte de los cursos a seguir para la formación de la Oficialidad y clases de Complemento.

Una vez que las Cajas de Recluta reciban estas relaciones, darán inmediato destino al Cuerpo que, como consecuencia del sorteo les hubiera correspondido, a todos aquellos reclutas que no figurasen en las listas enviadas por las mencionadas Jefatura de Milicias.

Las Cajas de Recluta darán cuenta a este Ministerio, en estado numérico y a efectos estadísticos antes del plazo de dos meses, a contar de la fecha del sorteo, de los reclutas que han sido admitidos por la Jefatura de Milicias Universitarias y de aquellos otros que, sin haber sido admitidos, fueron eliminados del destino a Cuerpo, por haber presentado en la Caja de Recluta la documentación que se dice.

Cuarta.—*Concentración de los Reclutas*:

a) La concentración en la Caja de Recluta correspondiente tendrá lugar los días 6, 7, y 8 del próximo mes de Mayo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el 10 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lngar los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación el 20 del aludido mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal en en la residencia de la Caja de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas será por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la orden de 30 de Julio de 1927 («C. L.» núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja, con tres pesetas diarias.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella y causarán baja en el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, deban efectuar su presentación en el Cuerpo al que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de tres pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe por las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas que, en uso de la autorización que concede el artículo 334 del reglamento de reclutamiento, efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene; estos devengos serán reclamados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante, ni pasará cargo a Entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregarán a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles no verificarán su presentación en el Cuerpo al que sean destinados hasta que por el Tribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de iuutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales Militares que designen los Capitanes Generales o quedando agregado a Transeúntes, según dispone el artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—*Incorporación a Cuerpo de los reclutas*:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación a Cuerpo de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 10 para los reclutas destinados a Africa, y el día 20, ambos del mes de Mayo próximo, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad. Cuando se

les faciliten comidas calientes se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas, para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles las comidas, recogiéndoseles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo en activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandnate militar que en su nombre la haya dado, cursará el Cuerpo que facilite el socorro al Cuerpo de destino, para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias.

Las partidas conductoras se compondrán, hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos; y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida, cuando lo exija el número que hayan de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo al que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará las fechas de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de reclutamiento; debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Sexta.—*Disposiciones finales.*

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondient en los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de recluta, hasta la llegada a sus Cuerpos.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán segir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las instrucciones que estimen precisas para el cnmplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que, por su importancia, consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Abril de 1942.-Varela.
(Del B. O. del E., 16 de Abril, n.º 106)

1136

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 497

De acuerdo con las instrucciones recibidas en esta Jefatura del Ilustrísimo señor Director técnico de Recursos y Distribución, en telegrama oficial postal circular de fecha 9 del actual, pónese en conocimiento de los propietarios de vehículos camiones que se dediquen a transportes generales con los mismos y que se encuentren inscritos en esta Jefatura, la obligación que tienen de proveerse de la tarjeta de circulación «Industrial», en la que se hará constar: marca, matrícula, clasificación, propietario, domicilio y capacidad de carga del vehículo, así como el precio que debe cobrar con arreglo a la orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de Junio de 1940, por tonelada y kilómetro, la cual será facilitada, previo pago de su importe, en esta Jefatura Provincial (Sección Transportes).

La nueva tarjeta industrial entrará en vigor el día 15 de Mayo próximo y se sancionará, sin excepción, a todo transportista que a partir de dicha fecha no la lleve en el parabrisas de su vehículo, con arreglo a las normas de la circular número 175 de Comisaría General; debiendo presentar en esta Jefatura la tarjeta de circulación que en la actualidad poseen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 25 de Abril de 1942.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1137

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Nota informativa

Don Amós Sevilla Arcas, Ingeniero industrial, solicita en instancia de fecha 5 de Octubre de 1940, la correspondiente concesión administrativa para instalar y explotar un servicio de trolebuses a Segovia y cercanías.

Presenta a tal fin un proyecto suscrito por el mismo en Febrero de 1941 en el que se detalla la instalación cuya concesión se solicita y que consta en su parte fija de la línea de alimentación del trolebús, cuyo *feeder* positivo y negativo van separados cincuenta centímetros y tiene como trozo el eje de la carretera nacional 601 de Madrid a León por Segovia, antigua de Villalba a Segovia.

Afecta el trazado a la citada carretera desde su kilómetro 34 a la pradera de Navalhorno, hasta esta Capital y dentro de ésta a diversas calles y plazas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de la información pública que determina el artículo noveno de la ley de 5 de Octubre de 1940, por la que se regula la concesión administrativa de líneas de transportes realizado por trolebúses, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro de los treinta días hábiles a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días hábiles de oficina, negociado de transporte, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 23 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1133

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Convocatoria para la provisión de plazas de Guardas forestales del Estado

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, a continuación se inserta la relación nominal de los concursantes.

Juan Yagüe Marinas, Ceferino Cristóbal Berzal, Eladio Sanz Matesanz, Agustín Tapias Arribas, Mariano Pesquera Escribano, Víctor Gómez Martín, Félix García Castañeda, Antonio Peña de las Heras, Alejandro Sebastián González, Antonio García Muñoz, Lucas Díez Santos, Esteban Maroto Vázquez, Arturo Tapia García, Mariano Frías Gómez, Basilio Díez Cerezo, Florencio Prieto Sahagún, Pantaleón Arribas García, Florentino Callejo Minguela, Dionisio Benito Cabrerizo, Acisclo Callejo Minguela, Vicente Hernán Hernán, Andrés Santiuste Barrio, Siro Gómez González, Rufino Fernández Casado, Ramón Herrán Grande, Alfonso Bonache Peromingo, Alejandro Yubero González, Francisco Torrego Herranz, Clemente García de Andrés, Eutiquio Sanz de Pablos, Crescencio San José Fuentes, Trifón Berzal Martín, Eustasio Hernando Cantalejo, Tomás García Sanz, Julián Gil Cantalejo, Modesto Conchello Velasco, Olegario González González, Pedro López Fernández, Mariano Vaca Gómez, Julio González Sacristán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a los que se advierte por la presente que los exámenes de aptitud tendrán lugar en las oficinas de este Distrito Forestal, Plaza de Guevara, número 1, el día 6 del próximo mes de Mayo, a las diez horas.

También se recuerda a los solicitantes, cuya documentación se halla incompleta, que pueden completarla hasta la víspera del día señalado para los ejercicios.

Segovia, 23 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

1130

Junta Provincial de Primera Enseñanza

Nombramiento de Maestro

En el día de la fecha ha sido adjudicadas interinamente las siguientes Escuelas:

A D. Leandro Bartolomé Romera, para la escuela unitaria de niños de Frumales.

A doña María Luisa Uría Cirión, para la escuela de párvulos de Valseca.

Estos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio.

Segovia, 21 de Abril de 1942.—El Secretario, J. Gómez Andrés.-V.º B.º: La Vicepresidente, M.ª E. Rubio.

1131

Jefatura de Propiedades de Guerra de Segovia

Debidamente autorizado para el arrendamiento de un edificio para instalar los Juzgados militares de esta plaza, se anuncia el presente concurso de arriendo para que a quienes interese remita sus ofertas, antes del día 25 del mes de Mayo próximo, en forma reglamentaria, haciendo constar la conformidad a las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Jefatura, sita en los locales denominados de «Sancti-Spíritus».

Segovia, 23 de Abril de 1942.—El Comandante Jefe de Propiedades, Salvador Delgado.

Banco de La Unión

Sociedad Constructora de Casas Baratas

MADRID

AVISO

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones de socios preferentes números 11.411, 11.412, 11.413, 11.414 y 11.969 (ya liberadas), y de las cuales son suscriptores D. Federico Criado de las cuatro primeras y D. Luciano Criado de la última, de Zarzuela del Pinar, provincia de Segovia, se hace público por el presente AVISO, que si los referidos títulos números 11.411, 11.412, 11.413, 11.414 y 11.969 no fueran presentados en las oficinas del Banco de La Unión, en Madrid (Plaza de Bilbao, 9), dentro del plazo de treinta días, se tendrán por nulos y serán sustituídos por duplicados de igual fuerza y valor.

Madrid a 18 de Abril de 1942.—El Secretario del Banco de La Unión, José Ortiz Moreno.

IMPRENTA PROVINCIAL